

Secretaria General

RESOLUCIÓN 2013-037 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-106-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: CERTIFICO: El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil trece, en relación con el pedido realizado: por la señora Patricia del Carmen Salazar Garzón, RESOLVIÓ:

"Considerando: 1.- Que, la señora Patricia del Carmen Salazar Garzón presentó el 12 de noviembre de 2012, la solicitud ante el H. Consejo Politécnico, para ser recibida en comisión general, en la sesión de Consejo con el objeto de exponer las razones sobre una petición de anulación de su matrícula en la materia de Administración Financiera I y Análisis Socioeconómico, que forma parte del pénsum de la Carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría, en la extensión Latacunga, por calamidad doméstica, debidamente documentada y justificada del período académico septiembre 2011-febrero 2012; 2- Que, el 28 de noviembre de 2012, el H. Consejo Politécnico recibe a la peticionaria en comisión general durante la sesión ordinaria de esa fecha, la misma que asiste acompañada por el representante de la Junta Cantonal de Latacunga y su abogado patrocinador, el Doctor Ángel Humberto Jácome, quienes exponen que se autorice la concesión de tercera matrícula en las asignaturas de Administración Financiera I y Análisis Socioeconómico a la señora Patricia Salazar por excepción y por un acto humanitario considerando su calidad de madre. Concluida la comisión general el H. Consejo solicitó a Procuraduría el informe legal correspondiente para lo que previamente deberá contar con el informe técnico amplio suficiente en el ámbito académico de la extensión Latacunga; 3.- Que, la secretaría del H. Consejo Politécnico, remite el memorando 2012-000485-ESPE-3-Circ, del 3 de diciembre de 2012 el director de la ESPE extensión Latacunga y a la Procuraduría para que realicen el análisis del caso y presente el informe legal que corresponde, para lo que debe contarse con el informe técnico en el ámbito académico de la extensión Latacunga; 4.- Que, la ESPE extensión Latacunga emite el informe técnico elaborado por el Doctor Rodrigo Vaca Corrales y la Ingeniera Amparo Meythaler Naranjo, Secretario Abogado y Jefa de la Unidad de Admisión y Registro de la extensión Latacunga, respectivamente, el 7 de diciembre de 2012, en el que consta la siguiente recomendación: "Al no existir sustento normativo para conceder tercera matrícula, en aplicación del derecho orientado a los principios constitucionales en materia de educación y de la responsabilidad académica de los estudiantes así como en lo dispuesto en el artículo 84 de la LDES, nos permitimos recomendar que NO se admita la petición de la señora Patricia del Carmen Salazar Garzón."; 5.- Que, con memorando 2012-1243-ESPE-a2, del 12 de diciembre 2012, Procuraduría solicita del Rector subrogante, se remita a esta unidad la documentación certificada relacionada con la calamidad doméstica que indicó la estudiante antes referida en la solicitud de noviembre de 2012 y en la exposición durante la comisión general, que consta en el segundo punto del acta de sesión del H. Consejo Politécnico, del 28 de noviembre de 2012; E.- Que, con memorando 2012-000531-ESPE-a-3, del 14 de diciembre de 2012, el Secretario General de la ESPE, remite la documentación que al finalizar la comisión general fue entregada en secretaría por la señora Patricia Salazar y su abogado patrocinador, en la que incluye el informe socio económico del 22 de agosto de 2012, suscrito por la Magíster Consuelo Acurio, Trabajadora Social de la ESPE extensión Latacunga; 7.- Que, el 18 de diciembre de 2012, mediante memorando 2012-01267-ESPE-a2, la Procuradora de la ESPE presenta el informe sobre la petición de la señora Patricia Salazar, en el que recomienda lo siguiente: Por lo expuesto, esta unidad recomienda se acepte el INFORME SOCIAL de fecha de 22 de agosto de 2012, suscrito por Msc. Consuelo Acurio, Trabajadora Social de la ESPE extensión Latacunga con respecto a la inasistencia en los períodos marzo-julio 2011 y septiembre 2011 a enero 2012, por las circunstancias que se configuran dentro de los requisitos del Art. 35 de la Constitución del Ecuador, y ser una persona de atención prioritaria, por tener a su hijo con cuidados especiales víctima de una enfermedad de alta complejidad; en el Art. 43 que ampara y garantiza los derechos a: los cuidados a la salud, a la educación, de las mujeres embarazadas, en período de posparto y lactancia, por lo que constitucionalmente en calidad de servidores públicos corresponde aplicar los derechos de los artículos mencionados anteriormente. Según el artículo 426 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente dice "los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.'; 8.- Que, según consta en el récord académico en el período septiembre 2011 - enero 2012, la asignatura de Análisis Socioeconómico consta como retiro/anulación de matrícula por lo que no procede resolver sobre esta materia. 9.- Que, con

memorando 2013-050-ESPE-c2, del 4 febrero de 2013, el director de la Unidad de Educación Presencial comunica al director de extensión Latacunga, Teniente Coronel Pablo Villarroel que: 'Le compete al H. Consejo Politécnico tomar conocimiento de la solicitud 👍 la señora estudiante y resolver si para casos de excepción como el que se ha presentado a la señora Salazar, se puede conferir mas de un retiro-anulación de matrícula, reformando si fuere pertinente el Art. 78 del Reglamento de Estudiantes,' en respuesta al pedido de leventemiento de impedimento de matrícula, formulado con oficio 2013-0031-ESPE-L-a, del 31 de enero de 2013; y, 10.- Que, el 14 de marzo de 2013, mediante memorando 2013-0230-ESPE-a2, la Procuraduría de la ESPE se ratifica en el criterio jurídico emitido el 18 👍 diciembre de 2012, antes mencionado y precisa que el H. Consejo Politécnico tome en cuenta el informe social y el pedido realizado por la señora Salazar Garzón. Con base a los antecedentes expuestos, porque los hechos ocurridos a la estudiante Patricia Salazar debidamente sustentados con el informe social de la Trabajadora Social de la extensión Latacunga, se enmarcan en lo previsto en 🚽 artículo 35 de la Constitución del Ecuador, por ser una persona de atención prioritaria, por tener a su hijo con cuidados especiales víctima de una enfermedad de alta complejidad y en lo previsto en el Art. 43 que ampara y garantiza los derechos a: los cuidados a la salud, <u>a la educación,</u> de las mujeres embarazedas, en período de posparto y lactancia; por lo que constitucionalmente en calidad 👍 servidores públicos corresponde aplicar los derechos de los artículos mencionados anteriormente, se autoriza a la directora de 🖟 Unidad de Admisión y Registro, confiera una segunda anulación de la matrícula de la asignatura de Administración Financiera I 👍 período académico septiembre 2011-enero 2012, a la señora Patricia Salazar Garzón, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 🖡 numeral 3, 35 y 43 de la Constitución de la República, que prevalecen por ser la norma suprema sobre la reglamentación interna de 🖟 ESPE, según lo prescriben los artículos 424, 425, 426 y 427 de la propia Constitución."

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 25 de abril de 2013.

Juan Cárlos Orbe Cárdenas SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL HCP.

JCOC/PJLA

